

AVISO No. 946

06 DE NOVIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELA PATRICIA SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11590 del 28 de Octubre de 2024**

Persona a notificar: **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**

Dirección de notificación: **CALLE 1 # 12 – 30 LOCAL 3C EDIF. 1A CLUB HOUSE**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

ANGELA PATRICIA SANCHEZ

Dirección: **CALLE 1 # 12 – 30 LOCAL 3C EDIF. 1A CLUB HOUSE**

Matricula No. **131622**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 946 – **RESOLUCION PQRDS 11590 del 28 de Octubre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 946 – RESOLUCION PQRDS 11590 del 28 de Octubre de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 11590
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR227815
MATRICULA 131622

La Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTORA 1A SAS**, solicita se realicen las gestiones para DAR DE BAJA el medidor PROVISIONAL, el cual indica se encuentra instalado en la **CRA 17 # 22 NORTE 66** y cuyo número de cuenta es el **131622**, aduciendo que ya se finalizaron las obras del proyecto **AMARA APARTAMENTOS**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 17 # 22 NORTE 66**, identificado con **Matrícula 131622**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la Subgerencia Técnica de la Entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **Matrícula Provisional 131622** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área se informó mediante **OFICIO GPT 692 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024**, que NO es procedente dar de baja a la **Matrícula 131622**, toda vez que *“el proyecto hidrosanitario presenta unas observaciones de obra generadas por el equipo de proyectos hidrosanitarios EPA ESP que a la fecha no han sido subsanadas, además se observa que a la fecha el proyecto no cuenta con su acometida definitiva ni medidores internos por lo tanto NO es aceptable la baja de la Matrícula 131622 por no cumplir con las condiciones de especificaciones técnicas de EPA ESP, además al no contar con acometida definitiva ni medidores internos el predio se quedaría sin conexión, presentando afectaciones en sus actividades”*
4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por Área de Proyectos de la entidad, se observa que el proyecto presenta unas observaciones de obra que a la fecha no han sido subsanadas, además se observa el proyecto no cuenta con su acometida definitiva ni medidores internos, por lo cual no se encuentra procedente ordenar la cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 131622**, correspondiente al predio ubicado en la **CRA 17 # 22 NORTE 66**, hasta que no se subsanen las observaciones de obra generadas por el equipo de Proyectos Hidrosanitarios de la entidad.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello*



los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, que teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio GPT 692 del 28 de Octubre de 2024, se observa que el proyecto presenta unas observaciones de obra que a la fecha no han sido subsanadas, además el proyecto no cuenta con su acometida definitiva ni medidores internos por lo cual no se encuentra procedente ordenar la cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 131622**, correspondiente al predio ubicado en la **CRA 17 # 22 NORTE 66**, hasta que no se subsanen las observaciones de obra generadas por el equipo de Proyectos Hidrosanitarios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) día del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

